

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA DE CONTENEDORES Y MONDA DE POZOS NEGROS.

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la **TASA por RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA DE CONTENEDORES Y MONDA DE POZOS NEGROS**, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: **Recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza de contenedores y monda de pozos negros**, previsto en la letra s) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá del resultado de aplicar las siguientes Tarifas:

A) UNIDADES		
TARIFA 1ª	Habitantes empadronados:	17 Euros
	Casas vacías:	17 Euros

B) ESTABLECIMIENTO PÚBLICOS			
TARIFA 2ª	GRUPO A)	Alimentación, venta de electrodomésticos, bancos, comercio mayor de frutas y verduras, bares y cafeterías, carpintería y análogos.	180 Euros
	GRUPO B)	Estancos, droguerías, papelerías, farmacias, floristerías, heladerías, carnicerías y análogos.	144 Euros
	GRUPO C)	Comercio menor toda clase artículos, comercio mayor materiales de construcción, autoescuelas, video club, hornos, construcciones, odontólogos, guarderías, peluquerías, comercio prendas de vestir, puestos mercado municipal, loterías, maquilladoras, gestarías, entidades y análogos y reparación de automóviles.	108 Euros

C) INDUSTRIAS (más de 450 m2 = 2.502 Euros)		
TARIFA 3ª	Antonio Muñoz y Cia, S.A.	2.944 € x 1 * = 2.502 €
	Cerezo Berzosa, S.A.	2.944 € X 1.858 * = 4.650 €
	Trans-Simo, S.L.	2.944 € X 0.08 * = 201 €
	Novarcas, S.L.L.	2.944 € X 0.08 * = 201 €

* Índice corrector atendiendo a la cantidad de basura producida y recogida por el Ayuntamiento.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 y ss. de la Ley General Tributaria.
3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.010, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada el día 1 de Diciembre de 2.009.